



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga

SUMARIO: I. Secretaría de Cámara y Gobierno: Circulares.—II. Vicaría general: Edicto.—III. RR. OO. creando una parroquia y una coadjutoría.—IV. La obediencia a los Prelados.—V. Sag. Penitenciaria: Indulgencias.—VI. Circular del Card. Prefecto de la Cong. de *Propaganda Fide* acerca de la Unión Misionera del Clero.—VII. Cantidades recolectadas para el Día de la Prensa.—VIII. La religión en la escuela primaria.

Secretaría de Cámara y Gobierno

CIRCULARES

I.

Nuestro Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo saldrá de esta Ciudad, Dios mediante, en los primeros días de Mayo para practicar la Santa Pastoral Visita en los arciprestazgos del Bierzo y de Viana, acompañado de D. Ricardo García Martínez, Secretario de Visita, y de D. Lorenzo Moral San Antonio, Capellán de Su Excia. Roguemos a Dios para que sus apostólicos ministerios obtengan copiosos frutos de santificación en las almas.

Durante su ausencia quedará encargado del gobierno de la Diócesis el Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general, D. Mariano Flórez Gallego.

II.

De orden de Su Excia. Ilma., el Obispo mi Señor, se recomienda a los señores sacerdotes encargados de iglesia que durante el mes de mayo celebren los cultos que se acostumbran en honor y gloria de la Santísima Virgen María, y les faculta para que en los días festivos expongan solemnemente durante ellos a su Divina Majestad, a la vez que concede 50 días de indulgencia a los fieles por cada día que asistan.

Astorga 13 de abril de 1922.

Lic. José Huertas Lancho

Can. Srio.

Provisorato y Vicaría General

EDICTO.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Santiago Casado, natural y vecino que fué de Pobladora del Valle, cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el de la publicación de este edicto en el BOLETIN ECLESIASTICO de esta Diócesis, comparezca ante el Sr. Cura párroco de San Andrés de esta Ciudad a conceder o negar el consejo a su hijo legítimo Antolín Casado Valdueza para el matrimonio que tiene concertado con María Rubio Jarrín, natural y domiciliada en esta Ciudad y dicha Parroquia, hija legítima de Pedro y de Juana;

bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se le seguirá cuanto perjuicio haya lugar en derecho.

Dado en Astorga a siete de abril de mil novecientos veintidós.—*Dr. Mariano Flórez.*—Ante mí—*Rodrigo M.^a Gómez.*

Ministerio de Gracia y Justicia

Del Ministerio de Gracia y Justicia se han recibido en este Obispado las siguientes Reales órdenes:

I.

«Visto el expediente instruido en ese Obispado para la creación de un curato de entrada en el pueblo de Sotillo de Cabrera.

Resultando que en el expediente aparece justificada la necesidad y utilidad de la creación de este nuevo curato, habiendo informado favorablemente las autoridades eclesiásticas llamadas en derecho a hacerlo;

Considerando que se ha tenido en cuenta lo preceptuado en la legislación canónica concordada vigente;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la creación de un curato de entrada en el pueblo de Sotillo de Cabrera, segregándolo al efecto de su actual parroquia de Benuza, de provisión por concurso y terna, con la dotación para el párroco de 1750 pesetas y para el culto de 500, ambas anuales; cuyas dotaciones no podrán hacerse efectivas hasta tanto sean incluídas en la ley de Presupuestos, participándolo a la Ordenación de pagos a los efectos oportunos.

De Real orden se lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 7 de Marzo de 1922.—*J. Francos Rodríguez.*—Sr. Obispo de Astorga».

II

«Visto el expediente instruido en ese Obispado para la creación de una Coadjutoría en el pueblo de Posada de la Valduerna, dependiente de la parroquia de Villalís.

Resultando que en dicho expediente ha sido reconocida la necesidad y utilidad de la creación de esta Coadjutoría, habiendo informado favorablemente en el mismo las autoridades eclesiásticas llamadas en derecho a ello:

Considerando que se ha tenido en cuenta lo preceptuado en la legislación canónico-concordada vigente;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la creación de una Coadjutoría en el pueblo de Posada de la Valduerna, dependiente de la parroquia de Villalís, con la dotación para el Coadjutor de 1.300 pesetas y para el culto de 250, ambas anuales; las cuales no podrán hacerse efectivas hasta tanto no se incluyan en ley de Presupuestos, participándolo a la Ordenación de pagos a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 7 de Marzo de 1922.—*J. Francos Rodríguez*.—Sr. Obispo de Astorga».

La obediencia a los Prelados

Su Santidad el Papa Benedicto XV dirigió al reverendísimo P. Pedro Pisani, Delegado Apostólico en las Indias orientales y Arzobispo titular de Constanza, una carta, que consideramos de mucha utilidad para los católicos, porque en ella se traza la línea de con-

ducta que estos deben observar con sus Superiores jerárquicos.

Principia el Sumo Pontífice agradeciendo las pruebas de amor y adhesión manifestadas por los indios católicos en la reunión que han tenido en Madras, a quienes felicita por su piedad hacia la Virgen Inmaculada, y luego dice lo siguiente:

«En esta ocasión consideramos oportuno trazar el camino que deben seguir los católicos, así cada uno en particular como formando sociedad. Este camino o norma, como nos enseñan el Evangelio, los Apóstoles y los escritos de los Santos Padres consiste en la obediencia de los fieles a los Pastores legítimos: «obedite praepositis vestris et subjacete eis». Pues los Obispos en el gobierno de sus respectivas diócesis de ninguna manera dependen de la voluntad de sus súbditos, y a nadie han de rendir cuentas de su administración más que a la Silla Apostólica, ya que únicamente a Pedro fueron dirigidas aquellas palabras: «pasce agnos meos, pasce oves meas».

Por cuya razón es deber no sólo del clero sino también de los simples fieles reprobar el *espíritu de independencia* hoy tan en boga, por dar esto facilidades al enemigo para sembrar la cizaña en la viña del Señor. Absténganse por lo tanto de examinar torcidamente los mandatos de los Obispos, cuando estos no se conforman con sus opiniones; ni tampoco los censuren o de cualquiera manera los menosprecien, ni en público, ni en privado, ya de palabra, ya por escrito, como no ha mucho advertimos en Nuestra Encíclica «Ad Beatissimi Apostolorum»: «Ninguna persona privada pretenda actuar de maestro en la Iglesia por medio de los libros o diarios o por medio de discursos públicos. Saben todos a quién Dios concedió el magisterio de la Igle-

sia». La Iglesia es un pueblo unido al sacerdote y un rebaño adherido a su pastor. De lo cual se deduce que no está con la Iglesia el que no está con el Obispo. Los que practican lo contrario de lo que decimos, sacerdotes o seglares, imitan a los anticatólicos, y además son para estos ocasión de escándalo y les dan motivo para que continúen separados del seno de la Iglesia.

Ayuden, pues, al Obispo, principalmente obedeciéndole con reverencia, y, aunque los fieles tienen derecho de acudir a la Sede Apostólica por justa causa, no aleguen, para sustraerse de la autoridad y mandatos del Ordinario, que quieren seguir las prescripciones emanadas de la misma Santa Sede o de otros Obispos, publicadas para sus respectivas diócesis. Si algunas veces quisieran exponer sus advertencias o deseos al Ordinario, háganlo con respeto y solamente con vistas al triunfo de la verdad y mayor bien de la Iglesia, jamás con imposiciones ni amenazas, ni, lo que sería peor, acudiendo a las autoridades civiles, extrañas totalmente a los negocios eclesiásticos.

Además, la jurisdicción de los Obispos no solamente se ejerce en las cosas de carácter religioso y eclesiástico, sino también en las demás cuestiones, de cualquiera naturaleza que sean, que directa o indirectamente tengan relación con el provecho de la Iglesia o con la salvación de las almas. Así es que los Obispos, haciendo uso de la triple autoridad de magisterio, de ministerio y de régimen deben defender y moderar en fuerza de su autoridad lo siguiente: 1.º las administraciones eclesiásticas, aunque en su gobierno se ayuden del laudable auxilio de sacerdotes o laicos, por ser el Obispo en los sagrados cánones proclamado tutor nato de cualquiera obra o fundación piadosa; 2.º la educación católica de la ju-

ventud, que nunca se ha de separar de la instrucción religiosa, habiendo dicho muy claramente el Señor hablando de sí mismo «unus est magister vester», Cristo, y Cristo enseña en la persona de los Obispos, según la frase «qui vos audit, me audit»: a los Obispos toca dar normas legítimas, que con mucha diligencia deben seguir los maestros católicos en lo que se refiera a las escuelas católicas y a la formación de los clérigos en los Seminarios mayores y menores; 3.º ordenar las relaciones de los fieles con los anticatólicos en la vida civil, juzgando si en ciertos casos particulares o en alguna región ofrecen grave peligro de abandonar la recta fé por el uso y trato frecuente con ciertas juntas o por la adhesión a ciertas asociaciones filantrópicas que se jacten de neutrales o prescindan de la religión. Añadimos además que, dejando aparte cualquiera otra razón, en aquél que está al frente de la diócesis no solamente se ha de ver al hombre, sino que se ha de ver también a Dios, que por él nos habla, nos avisa y dirige, como consta por la Escritura «tanquam Deo exhortante per nos (II Cor. V. 20)».

Sagrada Penitenciaria Apostólica

(Sección de indulgencias)

INDULGENCIAS APOSTÓLICAS QUE SE HA DIGNADO CONCEDER NUESTRO SANTÍSIMO PADRE EL PAPA PIO XI EN LA AUDIENCIA CONCEDIDA AL EMMO. CARDENAL PENITENCIARIO MAYOR EL 17 DE FEBRERO DE 1922.

Advertencias

I. Cosas aptas para recibir la bendición, dada la cual pueden ganarse con ellas las indulgencias Apostólicas, únicamente son las coronas, rosarios,

cruces, crucifijos, pequeñas estatuas, medallas, que no sean de estaño, ni de plomo, ni de vidrio, ni de otra materia semejante, que fácilmente pueda destruirse o romperse.

II. Las imágenes únicamente pueden representar a Santos canonizados, o incluidos en los martirologios que tengan la debida aprobación.

III. Para que alguien pueda ganar las Indulgencias Apostólicas necesita llevar sobre sí, o tener con el debido decoro en su casa, alguna de las cosas bendecidas por el mismo Romano Pontífice, o por un sacerdote facultado para ello.

IV. Según la expresa declaración de nuestro Smo. Padre, por la actual concesión de Indulgencias Apostólicas no se derogan las concedidas por otros Sumos Pontífices a las preces, piadosos ejercicios y obras abajo enunciadas.

Indulgencias

1. Ganarán *Indulgencia plenaria* en los días de la Natividad del Señor, de la Epifanía, de la Resurrección, de la Ascensión, de Pentecostés, de la Santísima Trinidad, del Corpus, del Sagrado Corazón de Jesús; de la Purificación; de la Anunciación, de la Asunción, de la Natividad y de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen María; de la Natividad de San Juan Bautista; de las dos fiestas de San José, Esposo de la Santísima Virgen María; de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, Andrés, Santiago, Juan, Tomás, Felipe y Santiago, Bartolomé, Mateo, Simón y Judas, Matías, y de Todos los Santos los que, cumplidas las acostumbradas condiciones de confesarse, comulgar y rezar alguna oración según la mente del Sumo Pontífice, acostumbren a rezar, siquiera una vez a la semana, la

corona del Señor, o alguna de las coronas de la Santísima Virgen María, o el rosario, al menos la tercera parte de él, o el oficio divino, o el oficio parvo de la Santísima Virgen, o todo el oficio de Difuntos, o al menos las Vísperas, o un nocturno con Laudes, o los Salmos penitenciales o graduales, o acostumbrasen a enseñar en la iglesia la doctrina cristiana, o a enseñarla en su casa a sus hijos, parientes o criados, o acostumbrasen a visitar a los encarcelados o a los enfermos de los hospitales, o socorran de cualquier modo a los pobres, o acostumbrasen a oír Misa o a celebrarla, si fueren sacerdotes.

2. El que no confesare y comulgare, pero con corazón contrito rogase algunos momentos por la intención del Sumo Pontífice, ganará en dichos días y en todas las fiestas del Señor y de la Santísima Virgen María indulgencia de 7 años y 7 cuarentenas; y en todos los Domingos del año y fiestas de precepto Indulgencia de 5 años y 5 cuarentenas; y en todos los demás días del año 300 días de Indulgencia.

3. Además, todo el que hiciere alguna de las obras de piedad y caridad enumeradas ganará por cada una de ellas y por cada vez 500 días de Indulgencia.

4. El que al toque de las oraciones, por la mañana, al medio día y a la tarde, rezare el *Angelus Domini*, y en tiempo pascual el *Regina Caeli*, o por ignorar estas oraciones rezare un *Padre nuestro* y *Ave María*; y los que al toque de la oración de la tarde o al toque de ánimas rezaren por los difuntos el salmo *De profundis* o un *Padre nuestro* y *Ave María*, si no supiesen el Salmo, ganarán 100 días de indulgencia.

5. Ganará también 100 días de indulgencia el que rezare devotamente en los viernes del año tres veces el *Padre nuestro* y *Ave María* y pensare piadosamente

algunos momentos en la Pasión y Muerte de nuestro Señor Jesucristo.

6. El que examinare su conciencia y detestare con sinceridad sus pecados con propósito de la enmienda y rezare devotamente un *Padre nuestro*, *Ave María* y *Gloria* en honor de la Santísima Trinidad o de las Cinco Llagas de nuestro Señor Jesucristo ganará 300 días de Indulgencia.

7. El que orare por los agonizantes, o dijere por ellos una vez el *Padre nuestro* y *Ave María*, ganará 100 días de Indulgencia.

8. Finalmente, el que hallándose en el artículo de la muerte encomendare devotamente su alma a Dios y según la Instrucción contenida en la Constitución *Pia mater* de 5 de abril de 1747 de Benedicto XIV, de feliz memoria, se hallare dispuesto a recibir con toda sumisión la muerte de manos de Dios, y verdaderamente arrepentido, habiendo confesado y comulgado, o si no pudiera hacerlo, invocare con el corazón contrito, no pudiendo con los labios, el Santísimo nombre de Jesús ganará Indulgencia plenaria.

Dado en Roma, de la S. Penitenciaria Apostólica a 17 de febrero de 1922. —BERNARDO COLOMBO, REGENTE DE LA S. PENITENCIARIA.—JUAN B. MENGHINI, SUSTITUTO.

La Unión Misionera del Clero

Circular del Emmo. Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregación de «Propaganda Fide» a todos los Obispos.

Illmo. y Rvdo. Señor: El Santo Padre, en uno de los actos de su glorioso pontificado, abrazando en su caridad paterna a todos los hombres, en la última en-

cíclica *Maximum illud*, del 30 del pasado noviembre, levantaba su apostólica voz para promover la dilatación del reino de Dios en toda la tierra y llamar a la luz de la fe a los innumerables pueblos que yacen todavía en las sombras de la muerte.

Este llamamiento del Sumo Jerarca no podía dirigirse al mundo católico en momento más oportuno. Las necesidades de las Misiones, siempre graves, resultan gravísimas después de la guerra, disminuidos los recursos, perdidos numerosos obreros evangélicos y acumuladas ruinas y destrozos en muchas florecientes Misiones. Entretanto se abren nuevos senderos al Evangelio, y señales no dudosas prometen nuevas conquistas a la Iglesia de Jesucristo.

A esta inmensa obra de llevar todas las almas a la fe, según el precepto de Jesucristo, el Santo Padre quiere que cooperen «todos aquellos que por especial don de la misericordia divina están en posesión de la verdadera fe y participan de los innumerables beneficios que de ella nacen».

Este gran deber de caridad incumbe de una manera especial a los Obispos y al Clero, que hasta en esto deben ser la guía y los maestros de los pueblos. La experiencia viene demostrando que allí donde la obra del Clero se ha desarrollado con celo y constancia, estimulando la piedad de los fieles hacia las Misiones, se han obtenido los más halagüeños resultados.

El Santo Padre, por consiguiente, en su citada Encíclica ha invitado a todos los Obispos del mundo a secundar su celo apostólico, declarando ser su deseo «que se instituya en todas las diócesis del orbe católico la pía asociación llamada «Unión Misionera del Clero».

Esta Pía Unión, nacida no ha mucho en Italia con la

bendición de Su Santidad y el apoyo de esta Sagrada Congregación, se va extendiendo felizmente por todo el mundo, y en algunas regiones ha alcanzado ya tal desarrollo, que da lugar a las más halagüeñas esperanzas para las Misiones. Ella tiene por fin cultivar el espíritu apostólico en el Clero y organizarlo para difundir entre el pueblo el conocimiento y el amor a las Misiones en los países infieles, a fin de ayudarlas favoreciendo las obras ya establecidas por la Santa Sede.

Esta Unión Misionera del Clero, enriquecida por el Santo Padre con grandes privilegios y favores espirituales, está bajo la dependencia de esta S. Congregación. Para mejor coordinar y estimular la acción, las varias asociaciones diocesanas de cada nación tienen uno o más centros regionales con un Presidente, nombrado por la S. Congregación de Propaganda entre los Obispos del lugar. Por el Estatuto de la Pía Unión y por su programa, de los cuales aquí incluyo copia, S. S. comprenderá mejor la naturaleza, el fin y los medios de la misma, como también podrá conocer en particular las numerosas ventajas espirituales que pueden gozar los inscritos. En este Estatuto cada nación podrá hacer en los detalles aquellas modificaciones que crea más oportunas, sometiénolas, no obstante, a la aprobación de esta S. Congregación.

No dudo que S. S. en su celo por la gloria de Dios y la salvación de las almas acogerá con agrado la invitación del Sumo Pontífice, erigiendo y promoviendo en su diócesis la Unión Misionera del Clero, comunicando a la S. Cong. de Propaganda la sobredicha erección.

Mientras las sectas heréticas, provistas de poderosos medios materiales, hacen todos los esfuerzos posi-

bles para difundir por todo el mundo sus errores, los hijos de la Iglesia no deben ser menos en la cooperación al apostolado de la verdad.

Y en el languidecer de la fé entre los cristianos, nada contribuirá tanto a mantener vivo en el Clero el celo de las almas y en los fieles el espíritu de fe, como un vivo interés por las santas Misiones y una eficaz actividad para ayudarlas.

Abrigo viva esperanza de que el Clero y los fieles de su Diócesis, correspondiendo a las instancias de S. S., tomarán parte activa en el santo movimiento que viene desplegándose por las Misiones, y si lo hacen así no podrán faltar a los cooperadores de esta santa Obra las más copiosas bendiciones del cielo.

Bendígale el Señor y derrame sobre V. S. Ilma. toda suerte de gracias. De V. S. Ilma., devmo. s. e. *Guillaume María, Card. Van Rossum, Prefecto.-Camilo Laurenti, Scio.*

Colecta para la Prensa Católica

El «DÍA DE LA PRENSA»: **152.529,46 pesetas.**

Esta cantidad ha sido el resultado definitivo de la colecta del «Día de la Prensa Católica» de 1921, en todas las diócesis de España, según los datos que acaba de publicar el Centro *Ora et Labora* de Sevilla. La cifra es mayor que en los cinco años anteriores.

Almería, 10 pesetas; Astorga, 359'70; Ávila, 1.673'83; Badajoz, 3.378; Barbastro, 627'85; Barcelona, 8.615'36; Burgos, 761; Cádiz, 569; Ceuta, 131'70; Calahorra, 2.463'39; Canarias, 2.286'75; Cartagena, 4.737'19; Ciudad-Real, 1.421'76; Ciudad-Rodrigo, 672'26; Córdoba, 10.763'90; Coria, 622'70; Cuenca,

4.679'05; Gerona, 2.774'40; Granada, 648'90; Guadix, 697'35; Huesca, 1.122; Jaca, 1.142; Jaén, 2.238'98; León, 1.278'45; Lérida, 2.314'87; Lugo, 1.862'13; Madrid, 18.127'62; Málaga, 1.631'80; Mallorca, 2.800; Ibiza, 179; Menorca, 700; Mondoñedo, 1.204; Orense, 110'86; Orihuela, 398'64; Osma, 608'30; Oviedo, 3.420; Palencia, 1.288'15; Pamplona, 9.269'50; Plasencia, 683; Salamanca, 637; Santander, 855'75; Santiago, 3.932'45; Segorbe, 256; Segovia, 1.044'22; Sevilla, 9.401'74; Sigüenza, 361'20; Solsona, 1.096; Tarazona, 2.335; Tudela, 172; Tarragona, 980; Tenerife, 835; Teruel, 483'95; Toledo, 2.125'55; Tortosa, 571'45; Tuy, 390; Urgel, 617; Valencia, 5.165; Valladolid, 1.027; Vich, 2.351'35; Vitoria, 12.680'56; Zamora, 362'85; Zaragoza, 6.575.

DISTRIBUCION

	<u>Pesetas Cts.</u>
Descontado por varias Diócesis en concepto de gastos.....	148'84
<i>Al Dinero de San Pedro</i>	15.219'51
<i>Al Tesoro Nacional de la Buena Prensa</i> ...	30.438'69
Distribuído por los Revmos. Prelados entre las publicaciones católicas de su propia diócesis.....	91.502'84
Reservado (mitad en la Junta Central y mitad entre todas las diocesanas) para repetir, extender y perfeccionar la fiesta.....	15.219'58
TOTAL	<u>152.529 46</u>

La Religión en la escuela primaria.

El inspector de Primera enseñanza de Gerona, señor Torrent, ha publicado en el «Boletín Oficial» de la

provincia la siguiente interesante circular sobre la enseñanza de la Religión en las escuelas primarias:

«Desconociendo muchos maestros y Juntas locales las prescripciones legales referentes a la enseñanza de la Religión en las escuelas y a las prácticas piadosas en que deben ejercitarse los alumnos, he creído de mi primordial deber exponer sencillamente cuáles sean las obligaciones que, respecto a lo más importante de las disciplinas del programa oficial, prescribe la legislación vigente.

La cual coloca siempre en primer lugar esta disciplina, como indicándonos que es la cabeza y centro a donde deben converger todas las demás; pues los maestros encontrarán en ella el único fundamento sólido de la educación moral, que es el objeto principal de la enseñanza primaria.

Repetidas disposiciones han sancionado la obligación que los maestros tienen de hacer que los niños estudien Doctrina Cristiana, compendio de toda sabiduría, base de la verdadera ciencia y faro indispensable en el océano del mundo.

Oigamos al Reglamento de las escuelas de 1838, que se halla vigente.

Art. 36. Como el fin que debe proponerse el maestro en la educación de los niños es no sólo enseñarles a leer, escribir y contar, sino también y principalmente instruirlos en las verdades de la Religión Católica, será cargo suyo dárselas a conocer por medios convenientes, disponiéndolos con buenos hábitos y sanos principios a cumplir los deberes para con Dios, para con los demás hombres y para consigo mismo; y teniendo presente que en esta parte el ejemplo es más instructivo que toda otra enseñanza.

Art. 38. La instrucción moral y religiosa obtendrá el primer lugar en todas las clases de la escuela.

Art. 39. Habrá lección corta, pero diaria, de Doctrina Cristiana, acompañada de la Historia Sagrada, en que se vean aplicadas las máximas y preceptos que se hayan explicado, acomodando estas instrucciones a la capacidad respectiva de las diferentes clases.

Art. 40. Cada tercer día se destinará un cuarto de hora a la enseñanza de Historia Sagrada y principalmente del Nuevo Testamento.

Art. 44. La tarde de todos los sábados se dedicará exclusivamente: 1.º al exámen de la Doctrina e Historia Sagrada que se haya estudiado en la semana, y 2.º a la explicación y estudio del Catecismo.

Art. 47. Terminarán estos ejercicios del sábado con la lección del Evangelio del día siguiente.

Art. 58. El estudio de la Doctrina Cristiana, Historia Sagrada y especialmente del Nuevo Testamento debe hacerse con mayor extensión y solidez en el tercer grado.

De conformidad, pues, con estas disposiciones y con todos los preceptos pedagógicos el tiempo que debe dedicarse a esta enseñanza en las escuelas primarias no debe ser menor de treinta minutos diarios.

Esto ha venido a confirmar la organización del Instituto-Escuela a cargo de la Junta para ampliación de estudios, siendo ministro el señor Alba.

En el art. 2.º del Real decreto de creación se afirmó que para la enseñanza de la Religión se observarán las disposiciones vigentes; y en la R. O. de julio del mismo año, que aprueba las reglas a las cuales había de atenerse el funcionamiento del mencionado Instituto, se ordena lo siguiente: «El tiempo destinado a la enseñanza de la Religión para cada uno de los tres grados de la sección preparatoria será de tres horas semanales. O sea media hora diaria para cada grado».